



SEGURO DE CRÉDITO / PRUEBA DE ALZAMIENTO DE BIENES

Por Guadalupe Barrena, Managing Director de Grupo Paradell

El seguro de crédito es un tipo de póliza que tiene como principal objeto la cobertura del riesgo de impago por parte de un deudor, basado en las acciones comerciales contraídas con clientes. Con este tipo de póliza y llegado el momento, las aseguradoras deben indemnizar a los asegurados con la cantidad que se haya pactado previamente, cuando el deudor se declare insolvente o hayan pasado los plazos establecidos en el contrato de seguro sin que el deudor haya satisfecho su deuda.

Para determinar la insolvencia del deudor, el artículo 70 de la Ley del Contrato de Seguro, recoge los siguientes supuestos:

- Si se ha aprobado judicialmente un convenio que suponga una quita del importe adeudado.
- Si asegurado y asegurador, acuerdan que el crédito resulta incobrable.
- Si una vez realizado mandamiento de ejecución o apremio, del embargo no resulten bienes libres suficientes para el pago.
- Si el deudor ha sido declarado en quiebra mediante resolución judicial firme.

No obstante, si transcurridos seis meses del aviso del asegurado al asegurador del impago del crédito, éste abonará a aquél el 50% de la cobertura pactada, con carácter provisional y a cuenta de la posterior liquidación definitiva.

CASOS REALES

Uno de los últimos casos llevados a cabo por nuestra compañía y relacionados con el seguro de crédito en los que hemos podido ofrecer solución, ha sido el siguiente:

Una gran aseguradora a nivel mundial suscribió una póliza con una empresa del sector agroalimentario, ubicada en el norte de nuestro país, asegurando así los pagos de facturas de sus clientes impagados.



Dicha empresa tenía un contrato de suministros cárnicos con dos empresas vinculadas entre sí y dedicadas a la distribución del producto.

Las dos empresas mencionadas dejaron varias facturas sin pagar al cliente de nuestra aseguradora, por lo que éste, hizo uso de la póliza de seguros y recibió una serie de cantidades por parte de la misma como consecuencia de los impagos.

Una de las empresas morosas presentó concurso de acreedores durante el año 2012. Por ello no se veía posibilidad de obtener recuperación del crédito, salvo se declarase el Concurso como culpable y el administrador de la sociedad fuese solvente.

La otra empresa, nombró en fechas cercanas a un nuevo administrador, tratándose de una sociedad. El nombramiento de la misma se realizó para descargar de responsabilidades al administrador anterior y nombrar como administrador a una sociedad sin contenido, representada por una persona cuya situación personal económica se encontraba afectada por embargos y deudas, dando la impresión de insolvencia personal.

Se realizaron una serie de investigaciones y se observó que esta sociedad Administradora, tenía vinculación con otras sociedades problemáticas, actuando en la mayoría de ellas como Administrador Único, posiblemente como testaferro.

No obstante, uno de los flecos no contemplados por los defraudadores es el alzamiento de bienes llevado a cabo por el administrador de la misma, ya que todos sus bienes fueron cambiados de nombre en beneficio de su esposa pocos meses antes de todo el proceso. Al investigar a esta persona, se observó un patrimonio personal de más de 3 millones de euros. Todo estaba premeditado, ya que se simuló un divorcio, que posteriormente y según la investigación realizada, pudimos verificar que no era real. Pudiendo así reclamar de esta manera, la deuda contraída sobre el patrimonio personal de su administrador.

Acciones de este tipo nos llevan a desenmascarar el fraude actual existente en cualquier nivel de nuestra sociedad.